



**CONSTANCIA SECRETARIA-**

**RECIBIDO:** La anterior demanda se recibió el 25 de agosto de 2023, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2023-00460-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 31 de agosto de 2023

*Sonia Edit Mejía Bravo*

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

---

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

ARMENIA, QUINDÍO, TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** CONDOMINIO LAS AMÉRICAS  
**DEMANDADO:** DIEGO FERNANDO MIRA WALTERO  
**RADICACIÓN:** 630014003008-2023-00460-00

Al revisar detenidamente el libelo y sus anexos, se evidencian las siguientes falencias:

1. Se constata que en la certificación expedida por el administrador del CONDOMINIO LAS AMÉRICAS, adolece de la siguiente falencia:

- No indica la fecha en la el cual se debía efectuar el pago de cada cuota (vencimiento).

Por lo anterior, deberá adecuarse la certificación allegada.

2. Se debe enlistar en el acápite de los hechos de la demanda, las cuotas de administración vencidas y no pagadas, especificando claramente, el periodo al cual corresponde cada cuota, su valor y la fecha de su vencimiento, esto de conformidad con el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

3. Se debe enlistar en el acapite de las pretensiones de la demanda, las cuotas de administración vencidas y no pagadas, especificando claramente el periodo al cual corresponde cada cuota, su valor y la fecha de su vencimiento, esto de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.



4. Se debe adecuar la medida cautelar solicitada conforme los lineamientos del artículo 599 del Código General del Proceso.
5. Conforme a lo dispuesto en el artículo 82, numeral 6, del Código General del Proceso, el demandante debe señalar cuáles documentos están en poder del demandado, a fin de que éste los aporte.
6. La parte demandante, debe precisar si tiene en su poder los documentos originales allegados con la demanda en medio digital.
7. La parte actora debe dar estricto cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que a la letra indica:

*"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."*  
*Subrayas del juzgado.*

En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece. -

Finalmente, se requiere que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,**

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR** la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovida por el **CONDominio LAS AMÉRICAS,** en contra de **DIEGO FERNANDO MIRA WALTERO,** de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: OTORGAR** el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

**TERCERO: SE REQUIERE** que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.



**CUARTO: SE RECONOCE** personería al abogado **JORGE MARIO HINCAPIÉ LEÓN**, para actuar para actuar en representación de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR  
FIJACIÓN EN ESTADO

**01 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

Firmado Por:  
**Jorge Ivan Hoyos Hurtado**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 008 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fca63bc029fddcbc6219686b564791f298c709bfd9d25ae28c372600ce56f9**

Documento generado en 31/08/2023 11:07:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**